

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3986

Biescas

Secretaría

Aprobación definitiva operación jurídico complementaria SAU 5

Resolución de Alcaldía nº 2026-0770 de 4 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de BIESCAS por la que se aprueba definitivamente el proyecto de operación jurídico complementaria.

Se publica para su general conocimiento la aprobación definitiva de la operación jurídica complementaria del ámbito:

Área afectada	S.A.U. 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, actualmente de nominado S.Ub. 1 por el PGOU
Parcelas afectadas	Redistribuir el aprovechamiento de las parcelas 8.1 y 8.2 a favor de la parcela 8.5a, destinada actualmente a ser el aparcamiento del hotel y se propone dar cabida a una futura ampliación del equipamiento privado hotelero de las parcelas ZH1 y ZH2.
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	La presente Operación Jurídica Complementaria tiene por finalidad concretar, describir y delimitar las fincas resultantes que derivan de la redistribución de superficies y edificabilidades prevista en el Estudio de Detalle, incorporando su correspondencia con las fincas aportadas y los parámetros urbanísticos asignados a cada una de ellas, de conformidad con los planos del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en sesión ordinaria de Pleno celebrado el 4 de abril de 2026.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Biescas , a 4 de septiembre de 2026

Lorena Cajal Escartín

Alcaldesa

